



### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

### **AUTO No. 263 16 de agosto de 2023**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6"

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA identificado con la CC No. 94.523.383 actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, solicitó a Corpocesar a través de Radicado interno No. 06773 con fecha 14 de julio de 2023, autorización para realizar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana ubicados en las instalaciones de la empresa en mención del municipio de Valledupar- Cesar, consistente en erradicación de treinta y seis (36) árboles de la especie neem (especie no nativa) con el fin de llevar a cabo el proyecto de energía, instalación de panes solares.

Que con dicha solicitud se anexo lo siguiente:

- Formulario único de solicitud
- Certificado de Existencia y Representación legal
- Copia de identidad del señor ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA
- Certificado de libertad y tradición No. 190-135160
- Inventario forestal

Que frente a lo solicitado cabe señalar lo siguiente:

- 1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ( bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios <sup>(2)=</sup> 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1	0,1	0,15	\$ 342.557	\$ 342.557	\$ 1.232.409
1	13	\$ 6.117.734	1	1	0,1	0,15	\$ 342.557	\$ 342.557	\$ 1.232.409
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría	PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA ( axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)						\$ 2.770.705		
	(B)Gastos de viaje							\$0	
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios \$0								\$0
	Costo total (A+B+C)								\$ 2.770.705
	Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 692.676
VALOR TABLA UNICA								\$ 3.463.381	
	(1) Resolución Mintransporte								
	(2) Viáticos								

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$3.463.381.)

En razón y mérito de lo expuesto se

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO**: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para atender la solicitud de intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar- Cesar, presentada por DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá a partir del día 24 de agosto de 2023, con intervención de los funcionarios CARLOS ANDRADE DE AVILA/ Operario Calificado, MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo y MOISES DANIEL RODRIGUEZ/ Pasante Sena.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, o a su apoderado legalmente constituido.



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



**ARTICULO CUARTO:** Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No. 830138568-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS** (\$3.463.381.) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 22 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	Food Value C.
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSOS NATURALE FORESTAL.	Danton Cantono E.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sunhan Ountino E.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF No. 090-2023